

RESOLUCION N° 18- CD- FCEyE 2019
S / Procedimiento de ingreso a la docencia.
Carreras nuevas.

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Católica de Cuyo en su artículo 63° sobre las funciones del Consejo Directivo.

La Ordenanza de Docencia N°122 –CS-2018 en su artículo 28°, establece la posibilidad de instrumentar el ingreso a la docencia mediante un proceso de selección que implique la evaluación de antecedentes y/o instancias de oposición.

CONSIDERANDO:

Es necesario que la Facultad de Ciencias Económicas cuente con una normativa común de ingreso a la docencia para las nuevas carreras que se dicten en la facultad;

Que en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales se dicta la carrera de Contador Público que por la Ley de Educación Superior N° 24521, en su artículo N°43 se incluye a la misma como carrera regulada por el Estado y, por lo tanto, sujeta a evaluaciones periódicas para alcanzar acreditación por las agencias creadas a tal fin;

Los criterios de evaluación contemplan la necesidad de establecer nuevos mecanismos de ingreso que complementen al sistema vigente.

Es incumbencia del Consejo Directivo, elevar la propuesta, abrir las instancias para su discusión y aprobar el texto definitivo del Procedimiento de ingreso a la docencia para nuevas carreras.

Que el CD en su sesión N° 642 del 13 de diciembre del 2019 ha aprobado el procedimiento de ingreso docente para nuevas carreras;

Por ello, y en uso de las atribuciones;



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO**

RESUELVE:

Artículo 1º: La designación y redesignación de los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, se regirá por el Estatuto y Ordenanzas de la Universidad Católica de Cuyo. Dicha reglamentación alcanza a todos los cargos Profesores Ordinarios, (Titular, Asociado, Adjunto, JTP) a cubrir en el tiempo que el Consejo Directivo lo defina.

Artículo 2º: El ingreso a la docencia de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Católica de Cuyo se regirá por el Procedimiento de ingreso para la provisión de nuevos cargos Docentes Ordinarios, que como ANEXO I, el cual forma parte de la presente

Artículo 3º: Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese

Dada en San Juan a los 13 días del mes de diciembre del 2019.-



LEONARDO DAVID SABALL
DECANO
FAC. CS. ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
U.C. CUYO

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO**

RESUELVE:

Artículo 1º: La designación y redesignación de los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, se regirá por el Estatuto y Ordenanzas de la Universidad Católica de Cuyo. Dicha reglamentación alcanza a todos los cargos Profesores Ordinarios, (Titular, Asociado, Adjunto, JTP) a cubrir en el tiempo que el Consejo Directivo lo defina.

Artículo 2º: El ingreso a la docencia de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Católica de Cuyo se regirá por el Procedimiento de ingreso para la provisión de nuevos cargos Docentes Ordinarios, que como ANEXO I, el cual forma parte de la presente

Artículo 3º: Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese

Dada en San Juan a los 13 días del mes de diciembre del 2019.-



LEONARDO DAVID SABALL
DECANO
FAC. CS. ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
U.C. CUYO

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA PARA NUEVAS CARRERAS CARRERA: TECNICATURA EN DESARROLLO DE SOFTWARE - Resol-2019-540- APN-MECCYT

1.- De la convocatoria

ARTICULO 1°. - El Consejo Directivo de la Facultad, en el marco de su competencia llamará a concurso para la provisión de cargos de Profesor Ordinario, especificando la categoría, carácter, dedicación y funciones de los mismos.

ARTICULO 2°. - El llamado a concurso podrá efectuarse para cubrir cargos en tareas de docencia en una cátedra y puede incluir extensión a otra. En el caso del llamado con extensión de funciones, éstas deberán estar vinculadas con la cátedra o área de conocimiento objeto del concurso.

ARTICULO 3°. - Dentro de los quince (15) días hábiles de su tratamiento por parte del Consejo Directivo, se deberá dar publicidad y declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días corridos para todos los cargos.

ARTICULO 4°. La resolución del CD que aprueba el llamado a concurso debe contener los siguientes elementos:

- a) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la convocatoria a inscripción.
- b) Número de resolución del Consejo Directivo que establece el presente Procedimiento.
- c) Área de conocimiento o cátedra, a la que se destinará el cargo a concursar.
- d) Categoría del cargo, carácter y dedicación horaria del mismo.

ARTICULO 5°. - La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad, la cual publicará con carácter de edicto, al menos un (1) aviso en un diario local. Esta publicación deberá consignar lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, especificando categoría, carácter, dedicación y funciones del cargo a concursar.



ARTICULO 6°. – El formulario de inscripción correspondiente al llamado a concurso deberá consignar:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Número de Documento Nacional de Identidad.
- e) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de San Juan, aun cuando resida fuera de ella.
- f) Contacto personal: correo electrónico y número de teléfono.

Toda especificación o indicación que se considere conveniente para perfeccionar la tramitación será consignada por el responsable administrativo quien dejará constancia de haber recibido la documentación con indicación de la fecha y hora de recepción. En la solicitud se consignará la nómina de datos, títulos y antecedentes en original y tres copias, todas firmadas y convenientemente organizadas y documentadas, según el detalle anterior.

2.- De las condiciones necesarias y procedimiento de inscripción

ARTÍCULO 7: Los aspirantes a la hora de registrar su inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y hábil.
- b) Poseer título universitario o acreditar antecedentes que en opinión del Jurado y con carácter excepcional sustituyan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos
- d) No haber contraído ni registrar deuda alguna con la Universidad Católica de Cuyo.

ARTÍCULO 8: Los aspirantes deberán presentar los elementos que ayuden a valorar su capacidad para las funciones objeto del concurso según el siguiente detalle:

- Título o Títulos Universitarios en fotocopia legalizada con indicación de la Facultad o Universidad que los otorgó.
- Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.



- Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) y otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Las constancias, las copias de las publicaciones y otros documentos docentes y de investigación se presentarán en un solo ejemplar, el cual será devuelto una vez finalizado el concurso.
- Actuación en Universidades e Instituciones Nacionales, Provinciales y Privadas, registradas en el país o en el extranjero, cargos que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada en el país o en el extranjero, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de las funciones.
- Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales, distinciones, premios y becas. Se considerarán los últimos 5 años.
- Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- Una síntesis de la actuación profesional.
- Todo otro elemento de juicio que se considere necesario a los fines del concurso.
- En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

ARTICULO 9°. – Todo elemento de valoración presentado por el aspirante adquiere para este procedimiento, el carácter de declaración jurada.

ARTICULO 10°. - No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 11°. - Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos y los secretarios de la Universidad o de Facultad previo a presentarse a concurso para la cobertura de cargos en su establecimiento, deben solicitar licencia en su condición de tal por todo el tiempo que dure la sustanciación del concurso.



3.- De la selección y constitución del jurado y participación de otros estamentos

ARTICULO 12°. - Los integrantes de los Jurados que actuarán en los concursos serán propuestos por la Unidad Académica de origen y previo conocimiento e informe del Consejo Directivo.

ARTICULO 13°. - El Jurado estará integrado con profesores de la especialidad o disciplina afín, tres (3) como miembros titulares y dos (2) como suplentes, cuya categoría no podrá ser inferior a la del cargo objeto del concurso.

4.- De la formalización del acto concursal

ARTICULO 14°. -Una vez cumplidas las instancias de inscripción y difusión estipuladas en art. 4y art6, la Secretaría Académica remitirá a cada integrante titular del Jurado, la nómina definitiva de los aspirantes acompañada de los antecedentes y de la documentación básica presentada por cada uno, el programa analítico de la asignatura motivo del concurso y una copia de este procedimiento. El resto de la documentación probatoria permanecerá en la Facultad a disposición del Jurado.

ARTICULO 15°. - El Consejo Directivo, previa consulta a los integrantes del Jurado, fijará la fecha y hora de constitución del mismo y de la prueba de oposición, notificando fehacientemente a los inscriptos de esa disposición, con no menos de cinco (5) días de antelación.

ARTICULO 16°. - El Consejo Directivo deberá designar un referente de la carrera para que actúe de veedor del proceso concursal. El mismo tendrá a su cargo el seguimiento y cumplimiento de los pasos establecidos en la reglamentación. No tendrá voz ni voto y deberá presentar sus observaciones en un acta redactada a tal fin.



ARTICULO 17°. -El Jurado reunido procederá a analizar los títulos y antecedentes de los aspirantes.

5.- De las instancias de evaluación

ARTICULO 18°. - Para realizar la evaluación de las condiciones docentes, el Jurado deberá tener en cuenta las siguientes normas generales:

- a) En la evaluación de los antecedentes y oposición se procurará un armónico equilibrio en los porcentuales que se asignen. Los porcentajes relativos a asignar en el proceso de evaluación de antecedentes y oposición deberán ser establecidos por el Jurado, en forma debidamente fundamentada, previo a la evaluación respectiva de los mismos.
- b) Está dentro de las atribuciones del Jurado asignar un porcentaje diferencial a favor de la exposición oral o de los antecedentes según se trate de cargos de iniciación de cargos superiores.
- c) No existiendo cuestiones previas o resueltas a las planteadas, el Jurado deberá evaluar obligatoriamente los antecedentes y la prueba de oposición de todos los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en este procedimiento.
- d) Para concursos destinados a la docencia se deberá discriminar entre aspectos pedagógicos y aspectos de conocimiento temático y científico, valorando especialmente los méritos logrados en el ejercicio de la cátedra o cátedras afines.

INSTANCIA DE OPOSICIÓN

ARTICULO 19°. - En la evaluación de la prueba de oposición, el Jurado tendrá en cuenta las condiciones de los postulantes, relacionados con:



1. Las aptitudes pedagógicas y científicas para el ejercicio de la docencia y la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza.
2. Los puntos de vista sobre los temas básicos del área incluyendo su fundamentación científica y pedagógica, la importancia relativa y la inserción del área en el currículum de la carrera.
3. Las estrategias y los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios pedagógicos o de contenidos que sugiera.

ARTICULO 20°. - A los fines de la evaluación prevista en el artículo anterior para los cargos de Profesor Titular o Asociado, el postulante deberá presentar ante el Jurado un proyecto de planeamiento de la función académica principal motivo del concurso y de la función secundaria si la hubiere, en tres (3) ejemplares, según el siguiente detalle:

- a) Para los Profesores Titulares y Asociados el proyecto de planeamiento deberá consistir en el desarrollo integral del programa contemplándose los objetivos generales y especiales del mismo, deteniéndose en precisar su adecuación a los propósitos de formación universitaria, que la respectiva carrera persigue y conforme a lo establecido en la Ordenanza de Docencia Universitaria vigente a la fecha del llamado a concurso. En caso de que el Jurado estime necesario para completar su juicio sobre la capacidad docente, didáctica y científica de los concursantes, podrá exigir de los mismos una exposición (clase pública) que cada concursante deberá desarrollar en las mismas condiciones exigidas en el presente procedimiento.

ARTICULO 21°. - Para los cargos de Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos, el postulante deberá presentar un planeamiento acerca de un tema referido a la cátedra y cargo motivo del concurso, exponer el mismo y realizar una posterior entrevista con el Jurado que versará sobre su planificación. Cada integrante del Jurado seleccionará un (1) tema del programa oficial vigente y lo elevará al responsable administrativo designado



ARTICULO 22. Con setenta y dos (72) horas de antelación a la prueba de oposición y con la presencia de una autoridad universitaria y de los postulantes que asistan previamente notificados del acto, el Jurado sorteará el tema y el orden en que los concursantes realizarán la exposición. La duración de la clase pública para docentes, no excederá de cuarenta y cinco (45) minutos. Durante ese transcurso, los concursantes no podrán ser interrumpidos.

ARTICULO 23°. Secretaria Académica proveerá un docente del área de Asesoría Pedagógica para asistir a los postulantes que así lo requieran en la elaboración del material necesario para elaborar su presentación.

ARTICULO 24°. Las pruebas de planeamiento y exposición indicadas, serán públicas y deberán desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros del Jurado. Ningún concursante podrá presenciar la prueba de oposición de los demás aspirantes. A pedido del interesado la Facultad deberá facilitar la copia del plan de estudio, programa de cátedra y temática del programa o proyecto de investigación pertinente, a los efectos de la elaboración de la prueba de planeamiento o exposición según corresponda.

6.- De la formalización de los resultados

ARTICULO 25.-El Jurado contará con 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la finalización de las exposiciones para labrar un acta con la evaluación de los antecedentes y otra para la prueba de oposición, una vez finalizada cada una de estas instancias, que contendrá en forma detallada y explícita los siguientes aspectos esenciales:

c.1. Consideraciones generales sobre el desarrollo de las instancias evaluativas, tiempo de duración de la prueba de oposición, cantidad de postulantes presentes en la oposición y todo otro elemento de juicio que se considere conveniente para perfeccionar y completar la substanciación del concurso.



- c.2. Para cargos docentes, consideraciones específicas y explícitas de las aptitudes pedagógicas del postulante.
- c.3. Fundamentos conceptuales y criterios generales aplicados en la determinación de los porcentajes y en el sistema de evaluación utilizado por el Jurado.
- c.4. Puntajes obtenidos por los concursantes en cada una de las pruebas.

En la misma actuación se incorporará un acta que firmarán los integrantes del Jurado, la cual contendrá, además:

- a) Orden de méritos para él o los cargos objeto del concurso.
- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- c) Demás elementos de juicio determinados.

De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 26°. - El o los dictámenes del Jurado deberán ser notificados a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitidos, quienes lo podrán impugnar sólo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse, fundamentado, por escrito, ante el Decano.

7.- Instancias de impugnación

ARTICULO 27°. - Dentro de los quince (15) días de haberse expedido el Jurado sobre la base del o los dictámenes producidos y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Decano podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen, si éste fuera unánime, designando al aspirante que resultase primero en el orden de méritos.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes, si se hubieran emitido varios y designar al aspirante que resultare primero en ese dictamen.



d) Declarar desierto el concurso.

e) Dejar sin efecto el concurso.

ARTICULO 28°. - El Decano podrá aceptar las propuestas, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

ARTICULO 29°. - Los dictámenes quedarán en Secretaría Académica a disposición de quien los solicite, una vez que se haya comunicado por decanato a los aspirantes la decisión recaída sobre el concurso.

X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30°. - Todos los términos establecidos en este procedimiento se contarán por días hábiles en la universidad, excepto cuando se indique expresamente.

ARTICULO 31°. - La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante el reconocimiento de las condiciones fijadas en este procedimiento.



LEONARDO DAVID SABALL
DECANO
FAC. CS. ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
U.C. CUYO